

SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 135 DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL COMITE DE COMPRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EN FECHA 30 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), EN SUS OFICINAS INSTALADAS EN LA AVENIDA CESAR NICOLAS PENSON NO. 66, GAZCUE.

Siendo las 3:00pm. y previa comprobación del quórum, se dio inicio a la sesión con la Presencia de los Miembros del Comité de Compras encabezado por la señora Meidy Lockward, en representación del Presidente; el señor Bienvenido de la Cruz, Encargado de la Sección de Compras, Secretario; el señor Jairo Espinal, Director Administrativo y Financiero, Miembro; la señora Milagros Lora, Encargada de la Oficina de Acceso a la Información, Miembro; la señora Claudia Pichardo, Directora de Servicios Legales, Miembro; la señora Lourdes Arias, en representación de la Dirección de Planificación y Desarrollo, y las señoras Mayra Jiménez y Lourdes Simó, quienes actuaron como testigos.

Se procedió a conocer las propuestas presentadas para el proceso de Contratación de Servicios de Conceptualización, Producción y Colocación de Campaña Publicitaria de Educación y Protección al Inversionista para la Superintendencia de Valores, que quedaron habilitadas para la evaluación técnica y económica.

El señor Bienvenido de la Cruz, en su condición de secretario del Comité de Compras, hizo la exposición de motivar y los detalles de la misma.

VISTO: La Ley sobre Compras y Contrataciones No.340-06.

VISTO: El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios.

VISTO: El Manual de Procedimientos para las Licitaciones Públicas.

VISTO: El Pliego de Condiciones publicado en el Portal de Compras Dominicanas y la página web de la Institución, para la Contratación de Servicios de Conceptualización, Producción y Colocación de Campaña Publicitaria de Educación y Protección al Inversionista para la Superintendencia de Valores

VISTA: La propuesta de Publimega S.R.L., con una oferta por valor de RD\$32,217,250.19;

VISTA: La propuesta de Newlink Dominicana, con una oferta por valor de RD\$22,107,901.42;

VISTA: La propuesta de Defillo Group S.R.L. con una oferta por valor de RD\$32,389,911.02;

VISTA: La propuesta de Consorcio Ambos Media, con una oferta por valor de RD\$28,520,154.38;

VISTA: La propuesta de GBN Comunicación e Imagen S.A., con una oferta por valor de RD\$29,983,232.75;

VISTA: La propuesta de Mabalo S.A., con una oferta por valor de RD\$24,998,755.26;

VISTA: La propuesta de Fusión Multimedia S.R.L., con una oferta por valor de RD\$9,791,070.65

VISTO: El Informe rendido por el perito designado para la evaluación de las ofertas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 35 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, dispone que el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de Comparaciones de precios, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento para la Aplicación de la Ley 340-06, designó mediante Acta No.

ML
MJ
E
S
S
CP
hr
BOLC
ml

128, de fecha primero (1ro) de junio del año dos mil quince al señor Valentin Sánchez, Encargado de la División de Comunicación de esta Institución, como perito encargado de calificar y evaluar las propuestas técnicas de los oferentes, así como establecer el método de selección de las mismas.

CONSIDERANDO: Que el perito designado procedió a calificar las propuestas técnicas de los oferentes que quedaron habilitados para la evaluación de sus propuestas.

CONSIDERANDO: Que la propuesta de **PUBLIMEGA S.R.L.** no está conforme con las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones de esta licitación, conforme al informe rendido por el Perito designado, por las siguientes consideraciones:

- En su propuesta técnica, la conceptualización utilizada en el mensaje transmitido por la voz en off no va acorde a nuestro público meta. Ya que la Superintendencia con esta campaña busca fomentar la educación al inversionista de una forma clara y precisa.
- Su propuesta técnica a nivel de conceptualización y producción para el Spot de televisión, radio y artes de prensa no cumple con lo señalado en el acápite 1.7.1 de los Términos de Referencia, el cual especifica lo siguiente:

“Dentro de los guiones de los comerciales de televisión, radio, artes de prensa e internet debe incluirse y hacer mención de la frase “Campaña de Educación y Protección al Inversionista de la Superintendencia de Valores de la República Dominicana”.

- La propuesta técnica no incluye la frase requerida anteriormente y utiliza otra frase distinta que no forma parte de los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones: **Superintendencia de Valores. Invirtiendo en tus buenas decisiones en el mercado de Valores. Entra en www.siv.gov.do/preguntas-mas-frecuentes-institucional/**

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones ha podido constatar que el monto de la oferta económica de **PUBLIMEGA S.R.L.** excede significativamente el presupuestado por la Institución para este proyecto.

CONSIDERANDO: Que por los argumentos anteriormente expuestos la propuesta de **PUBLIMEGA S.R.L.** queda descalificada, en virtud de las siguientes disposiciones:

-Art. 26 de la Ley de Compras y Contrataciones No. 340-06: *“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.”*

-Art. 93 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, de la Ley de Compras y Contrataciones No. 340-06: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de “subsanabilidad”.*”

-Acápite 4.1 que establece los Criterios de Adjudicación dentro del Pliego de Condiciones:

“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores económicos y técnicos más favorables.”

La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del Oferente/

Proponente y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas.

Si se presentase una sola Oferta, ella deberá ser considerada y se procederá a la Adjudicación, si habiendo cumplido con lo exigido en el Pliego de Condiciones Específicas, se le considera conveniente a los intereses de la Institución.”

CONSIDERANDO: Que la propuesta de **NEWLINK DOMINICANA** cumple con las siguientes disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones de esta licitación, conforme al informe rendido por el Perito designado:

- Su propuesta técnica en su concepto creativo es original, de igual forma incentiva, enseña, educa e informa de una manera clara y precisa.
- El mensaje transmitido a través del personaje animado que interactúa con personas físicas, logra captar automáticamente la atención del público, y al mismo tiempo resalta las bondades e instrumentos del mercado de valores.
- Los diseños de las artes para los diferentes medios de comunicación impresos y digitales se acogen a la filosofía institucional que promueve la institución contratante. La duración del spot según su story board cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, de igual forma su plan de medios de colocación en TV, RADIO, PRENSA e INTERNET.
- Ofrece una buena distribución en su plan de medios en lo referente a canales, programas y horarios.

CONSIDERANDO: Que dentro de la documentación requerida para el Sobre A en el Acápite No. 2.17 Del Pliego de Condiciones, en la propuesta de **NEWLINK DOMINICANA** no pudo ser verificada la Carta de Aceptación de las Condiciones de Pago.

CONSIDERANDO: Que este error subsanable fue notificado en fecha 28 de julio del corriente a **NEWLINK DOMINICANA** mediante Comunicación No. 32319 para ser presentada a más tardar el 29 de julio 2015, como lo establece el Cronograma de Actividades de la Licitación en su acápite 2.5.

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de agosto de 2015 recibimos copia de la Carta de Aceptación de las Condiciones de Pago y, de igual forma, la notificación de **NEWLINK DOMINICANA** de que la misma había sido insertada en el Sobre B de su propuesta.

CONSIDERANDO: Que atendiendo a que lo requerido por el Pliego de Condiciones Específica en su acápite 2.17 fue insertar la Carta de Aceptación de las Condiciones de Pago en el Sobre A; que dicho documento no pudo ser constatado en ninguno de los ejemplares del Sobre B depositados; y que la respuesta de **NEWLINK DOMINICANA** fue remitida fuera de la fecha establecida previamente, su oferta queda descalificada, en virtud de las disposiciones del **Art. 93 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, de la Ley de Compras y Contrataciones No. 340-06:**

“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de “subsanabilidad”.”

Así mismo, no se ajusta a los requerimientos del Acápite 2.17 del Pliego de Condiciones y su nota que expresa:

“NOTA:

- *Los documentos deben ser colocados en este mismo orden dentro del sobre y los mismos deben estar preferiblemente encuadernados.*
- *Será descalificada toda oferta que en el caso de haber omitido depositar documentación requerida en el Sobre “A”, no haya depositado la misma dentro del plazo otorgado para la subsanación de su oferta. “*

CONSIDERANDO: Que **DEFILLO GROUP S.R.L.** no está conforme con las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones de esta licitación, por las siguientes consideraciones:

ML
MJ
J.E
J.S
CP
fm
BDLC
mp.

- La propuesta de conceptualización y producción no es la que se requiere para la primera etapa de este proyecto, ya que lo que propone y oferta este oferente coloca a la institución en un segundo plano y no es lo que se busca en esta primera etapa de la campaña con el tema de la plataforma **Valoria**. De igual forma el concepto requiere que la SIV invierta en insumos que no están estipulados dentro del proyecto.

CONSIDERANDO: Que el monto de la oferta económica de **DEFILLO GROUP S.R.L.** excede significativamente el presupuestado por la Institución para este proyecto.

CONSIDERANDO: Que por los argumentos anteriormente expuestos la propuesta de **DEFILLO GROUP S.R.L.** queda descalificada, en virtud de las siguientes disposiciones:

-Art. 26 de la Ley de Compras y Contrataciones No. 340-06: *“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.”*

-Art. 93 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, de la Ley de Compras y Contrataciones No. 340-06: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de “subsanabilidad”.”*

-Acápito 4.1 que establece los Criterios de Adjudicación dentro del Pliego de Condiciones:

“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores económicos y técnicos más favorables.

La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del Oferente/Proponente y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas.

Si se presentase una sola Oferta, ella deberá ser considerada y se procederá a la Adjudicación, si habiendo cumplido con lo exigido en el Pliego de Condiciones Específicas, se le considera conveniente a los intereses de la Institución.”

CONSIDERANDO: Que la propuesta de **CONSORCIO AMBOS MEDIA** no está conforme con las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones de esta licitación, por no ajustarse a los siguientes requerimientos de los Términos de Referencia:

- La garantía de seriedad de la oferta no cubre el total del monto ofertado, en incumplimiento con lo dispuesto por el acápite 1.23.1 “Garantía de la Seriedad de la Oferta del Pliego de Condiciones”, por las siguientes consideraciones:
 - La sumatoria de los montos plasmados dentro del Plan de Medios no coinciden con el plasmado en el formulario de Oferta Económica
 - En su propuesta técnica, los montos descritos en su plan de colocación de medios, no coinciden con el resumen de detalles de cada plan de medios de colocación, los cuales están plasmados en la propuesta técnica, es decir que ofertan un monto total el cual no representa lo indicado en cada plan de colocación.

- Tiene un error de cálculo en el ITBIS de su Plan de Colocación de Internet, que no corresponde el mismo al sub-total plasmado.
- Tiene un error de costo por segundo, y de precio por cuña, el cual no corresponde al precio por cuña del tarifario del programa de tv ofertado.

De igual forma, la sumatoria de los montos plasmados dentro del Plan de Medios excede el monto presupuestado por la Institución para este proyecto.

CONSIDERANDO: Que por los argumentos anteriormente expuestos la propuesta de **CONSORCIO AMBOS MEDIA** queda descalificada, en virtud de las siguientes disposiciones:

-Art. 26 de la Ley de Compras y Contrataciones No. 340-06: *“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.”*

-Art. 93 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, de la Ley de Compras y Contrataciones No. 340-06: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de “subsannabilidad”.”*

-Acápito 4.1 que establece los Criterios de Adjudicación dentro del Pliego de Condiciones:

“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores económicos y técnicos más favorables.

La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del Oferente/Proponente y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas.

Si se presentase una sola Oferta, ella deberá ser considerada y se procederá a la Adjudicación, si habiendo cumplido con lo exigido en el Pliego de Condiciones Específicas, se le considera conveniente a los intereses de la Institución.”

-Art. 114 del Reglamento de Aplicación 543-12:

“La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite.”

-1.22 Rectificaciones Aritméticas del Pliego de Condiciones:

“Para fines de subsanaciones, los errores aritméticos serán corregidos de la siguiente manera:

- *Si existiere una discrepancia entre una cantidad parcial y la cantidad total obtenida multiplicando las cantidades parciales, prevalecerá la cantidad parcial y el total será corregido.*

ME
MJ
S.S.
hm
BDLC

- Si la discrepancia resulta de un error de suma o resta, se procederá de igual manera; esto es, prevaleciendo las cantidades parciales y corrigiendo los totales.
- Si existiere una discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras.
- Si el Oferente no acepta la corrección de los errores, su Oferta será rechazada.

La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específica. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo."

-1.23.1 Garantía de la Seriedad de la Oferta del Pliego de Condiciones:

"Correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total de la Oferta.

PÁRRAFO I. La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite."

-2.18 Presentación de la Documentación Contendida en el "Sobre B" del Pliego de Condiciones:

- A)** Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), presentado en Un (1) original debidamente marcado como "ORIGINAL" en la primera página de la Oferta, junto con dos (2) juegos de fotocopias simples de la misma, debidamente marcadas, en su primera página, como "COPIA". El original y las copias deberán estar firmados en todas las páginas por el Representante Legal, debidamente foliadas y deberán llevar el sello social de la compañía.
- B)** Garantía de la Seriedad de la Oferta. Correspondiente a una póliza de fianza o garantía bancaria equivalente al 1% del monto total de la oferta.

Notas:

- Las Ofertas Económicas deberán ser presentadas únicas y exclusivamente en el formulario designado al efecto, siendo inválida toda oferta bajo otra presentación
- **La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente (en cuanto a tipo, moneda, monto y vigencia), conllevará a la desestimación de la Oferta sin más trámite.**
- La Oferta deberá presentarse en Pesos Dominicanos (RD\$).

CONSIDERANDO: Que la propuesta de **GBN COMUNICACIÓN E IMAGEN S.A.** no está conforme con las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones de esta licitación, por las siguientes consideraciones:

- Su propuesta técnica a nivel de conceptualización y producción para el Spot de televisión, radio y artes de prensa no cumple con lo señalado en el acápite 1.7.1 de los Términos de Referencia, el cual especifica lo siguiente:

"Dentro de los guiones de los comerciales de televisión, radio, artes de prensa e internet debe incluirse y hacer mención de la frase "Campaña de Educación y Protección al Inversionista de la Superintendencia de Valores de la República Dominicana"."

- La propuesta técnica incluye otra frase distinta que no forma parte de las condiciones del pliego: **"Infórmate, invierte y crece."**
- La propuesta carece de originalidad y creatividad, porque según pudimos observar en la campaña publicitaria de la fiduciaria La Nacional dan a conocer la figura del fideicomiso con personajes con nombres como: Ing. Armando casas, Ing. Sabio

Maestro, la familia Feliz Casas y el Sr. Fiducio, este documento fue producción por la fiduciaria La Nacional y la creatividad y diseño estuvieron a cargo de Quantum Publicidad, en abril del 2015, según el link http://issuu.com/lanacional/docs/paquito_web_final_3/15?e=18491048/14469320.

Este concepto de explicar una figura financiera a través de una historia de éxito es muy parecida a la propuesta hecha por parte de este oferente, quienes pretenden explicar el mercado de valores a través de la historia de éxito de prospero mercado y talentos adicionales como: ENRIQUE CIDO, AQUILES INVIERTO Y ANALIZA.

CONSIDERANDO: Que por los argumentos anteriormente expuestos la propuesta de **GBN COMUNICACIÓN E IMAGEN S.A.** queda descalificada, en virtud de las siguientes disposiciones:

-Art. 26 de la Ley de Compras y Contrataciones No. 340-06: *“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.”*

-Art. 93 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, de la Ley de Compras y Contrataciones No. 340-06: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de “subsanabilidad”.”*

-Acápito 4.1 que establece los Criterios de Adjudicación dentro del Pliego de Condiciones:

“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores económicos y técnicos más favorables.

La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del Oferente/Proponente y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas.

Si se presentase una sola Oferta, ella deberá ser considerada y se procederá a la Adjudicación, si habiendo cumplido con lo exigido en el Pliego de Condiciones Específicas, se le considera conveniente a los intereses de la Institución.”

CONSIDERANDO: Que la propuesta de **MABALO S.A.**, no está conforme con las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones de esta licitación, por las siguientes consideraciones:

- El concepto y producción utilizada en el spot en: Imagen, voz en off e edición no está acorde con lo requerido por la Superintendencia de Valores en cuanto a calidad, claridad y precisión de la voz en off y edición de los mismos. Esto debido a que la voz en off de la mascota o el dibujo animado que menciona el nombre de la institución no presenta la seriedad y la formalidad requerida.
- El concepto de campaña presentada incentiva e informa sobre el mercado de valores dominicano en cuanto a su regulador y participantes; sin embargo no educa al potencial inversionista sobre el mercado.
- No se acoge con las disposiciones del Pliego de Condiciones en el acápite 1.7.1 de los Términos de Referencia y sus primeros dos ítems del Concepto, ya que no

MZ
NJ
D.J.E
D.S
A
fm
BOLC

interactúa el personaje animado con personas físicas y les faltó presentar a un guión.

CONSIDERANDO: Que por los argumentos anteriormente expuestos la propuesta de **MABALO S.A.** queda descalificada, en virtud de las siguientes disposiciones:

-Art. 26 de la Ley de Compras y Contrataciones No. 340-06: *“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.”*

-Art. 93 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, de la Ley de Compras y Contrataciones No. 340-06: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de “subsanabilidad”.”*

-Acápito 4.1 que establece los Criterios de Adjudicación dentro del Pliego de Condiciones:

“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores económicos y técnicos más favorables.”

La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del Oferente/Proponente y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas.

Si se presentase una sola Oferta, ella deberá ser considerada y se procederá a la Adjudicación, si habiendo cumplido con lo exigido en el Pliego de Condiciones Específicas, se le considera conveniente a los intereses de la Institución.”

CONSIDERANDO: Que la propuesta de **FUSIÓN MULTIMEDIA S.R.L.** no está conforme con las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones de esta licitación, por no ajustarse a los siguientes requerimientos de los Términos de Referencia:

- **Producción**
 - Plan de Colocación de Medios con su estrategia
 - Deberá ser presentada la estrategia de medios de una manera detallada donde conste la planeación que se pretende tener en cada uno de los medios masivos de difusión en función de los rating de los mismos según estudios recientes de firmas reconocidas aportadas por las agencias en el periodo correspondiente.
 - La campaña publicitaria debe tener un alcance a nivel nacional, concentrándose en el Distrito Nacional y Santiago, ya que son las provincias con mayor población.
- **Plan de Medios**

El plan de colocación debe detallar los medios elegidos, los programas y/o espacios elegidos, los cronogramas de colocación, el costo unitario y el costo total de cada colocación por medio.
- **Plan de colocación televisión:** Detalle de las estaciones y programas propuestos, cronograma de pautas en el mes, precio unitario, total de pauta, inversión total. Todas estas informaciones deberán ser presentadas de manera separada por mes.
- **Plan de colocación radio:** Detalle de las emisoras y programas radiales propuestos, cronograma de pautas en el mes, precio unitario, total de pauta, inversión total. Todas estas informaciones deberán ser presentadas de manera separada por mes.

- **Plan de colocación en medios impresos:** Propuesta de las diferentes colocaciones en los principales periódicos de mayor circulación nacional y lectoría, detalle del costo unitario de cada colocación, inversión total, presentar por mes.
- **Plan colocación en Internet:** Plan propuesto para la colocación online en los mecanismos actuales más eficientes de publicidad por Internet, incluyendo redes sociales, sistemas de promoción de Google, entre otros. Presentar inversión por mes.

CONSIDERANDO: Que por los argumentos anteriormente expuestos la propuesta de **FUSIÓN MULTIMEDIA S.R.L.** queda descalificada, en virtud de las siguientes disposiciones:

-Art. 26 de la Ley de Compras y Contrataciones No. 340-06: *“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.”*

-Art. 93 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, de la Ley de Compras y Contrataciones No. 340-06: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de “subsanabilidad”.”*

-Acápito 4.1 que establece los Criterios de Adjudicación dentro del Pliego de Condiciones:

“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores económicos y técnicos más favorables.

La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del Oferente/Proponente y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas.

Si se presentase una sola Oferta, ella deberá ser considerada y se procederá a la Adjudicación, si habiendo cumplido con lo exigido en el Pliego de Condiciones Específicas, se le considera conveniente a los intereses de la Institución.”

CONSIDERANDO: Las disposiciones del artículo 24 de la Ley de Compras y Contrataciones No. 340-06: *“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.”*

CONSIDERANDO: Las disposiciones del artículo 26 de la Ley de Compras y Contrataciones No. 340-06: *“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.”*

CONSIDERANDO: Las disposiciones del artículo 93 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, de la Ley de Compras y Contrataciones No. 340-06: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se*

ML
MJ
J.E
J.S
A
m
BDLC

ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsanabilidad".

CONSIDERANDO: El Acápito 4.3 del Pliego de Condiciones Específicas sobre la Declaratoria de Desierto: "El Comité de Compras y Contrataciones podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos:

- Por no haberse presentado Ofertas.
- Por haberse rechazado, descalificado, o porque son inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las Ofertas o la única presentada..."

POR TANTO: El Comité de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Superintendencia de Valores, resuelve:

PRIMERO: Declarar desierto el proceso de licitación para la Conceptualización, Producción y Colocación De Campaña Publicitaria De Educación y Protección al Inversionista de la Superintendencia de Valores referencia No. SIV-CCC-LP-2015-001, por no considerarse las ofertas presentadas convenientes para los intereses de la Institución y por no haberse ajustado a los requerimientos técnicos requeridos.

SEGUNDO: Ordena notificar a los oferentes el resultado de la Licitación antes indicada, así como en las páginas web de la institución y en el portal de Compras Dominicanas.

Una vez concluida la exposición y debatidos los puntos claves de las propuestas, se dio por terminada la reunión y se cerró la sesión.

Firmada en dos originales de un mismo tenor y efecto, una para ser depositada en el expediente de contabilidad y la otra en la unidad de Compras de esta Superintendencia de Valores. En Santo Domingo, D.N., a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).



Lic. Meidy Lockward
En representación del Presidente



Sr. Bienvenido de la Cruz
Enc. de la Sección de Compras
Secretario



Lic. Jairo Espinal
Administración y Finanzas
Miembro



Lic. Milagros Lora
Encargada de la Oficina de Acceso a la
Información
Miembro



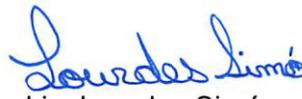
Lic. Lourdes Arias
En representación de Planificación y
Desarrollo



Lic. Claudia Pichardo
Servicios Legales
Miembro



Sra. Mayra Jiménez
Testigo



Lic. Lourdes Simó
Testigo